

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10429227131	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	CALSIN CUTIMBO MARCO ANTONIO	Hora de envío :	17:35:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSIDERARÁ SERVICIOS SIMILARES:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Elaboración de Estudios Definitivos o Elaboración de Expedientes Técnicos de Creación, o Construcción, o Reconstrucción, o Remodelación, o Mejoramiento, o Renovación, o Ampliación, o Habilitación de Edificaciones, o Sedes Institucionales o similares.

Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, SE SOLICITA, que se amplíe la experiencia de servicios similares a Supervisión de Obras de edificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art 2, ítem a), b), l)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el área usuaria NO SE ACOGE la observación interpuesta.

En el NUMERAL 8.2. EXPERIENCIA MÍNIMA EN LA ACTIVIDAD (REQUISITOS DE CALIFICACION), en el segundo párrafo, se indica que: "se considerarán servicios de consultoría de obra similares a: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS O ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE CREACIÓN, O CONSTRUCCIÓN, O RECONSTRUCCIÓN, O REMODELACIÓN, O MEJORAMIENTO, O RENOVACIÓN, O AMPLIACIÓN, O HABILITACIÓN DE EDIFICACIONES, O SEDES INSTITUCIONALES O SIMILARES", por ser afines al objeto de contratación.

No se acepta el termino " SUPERVISION DE OBRAS DE EDIFICACION" al tratarse de acción de carácter específico que difiere del objeto de contratación; ya que el objeto de la contratación es la de formular el expediente técnico, objeto que es distinto a la ejecución y supervisión de obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	20:50:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

NO SE ESTA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN
SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

EL AREA USUARIA DEBE RECONOCER QUE EL PLAZO DE LA CONSULTORIA ES VARIOS MESES COMO MINIMO Y QUE PUEDE EXTENDERSE MIENTRAS DUREN LAS OBSERVACIONES Y/O SEA DE UNA SOLA ENTREGA. LA CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR UN EXP. TECNICO TIENE LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE UNA SUPERVISION DE OBRA.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como indica el numeral 38.5., en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Específico

CAP II

NO TIENE

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION puesto que CONFORME SE INDICA EN EL RLCE, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el numeral 12. FÓRMULA DE REAJUSTE, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, antes decía: "NO CORRESPONDE", sin embargo, acogiendo la OBSERVACIÓN, se retira lo resaltado y se añade lo siguiente:

$$Pr = [Po \times (Ir/lo)]$$

Reajuste R

$$R = Ir \text{ ¿ } lo$$

Dónde:

Pr = Monto de la Valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios al mes del valor referencial.

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI - Lima) a la fecha de valorización.

lo = Índice General de Precios al Consumidor (INEI - Lima) al mes de valor referencial.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	20:51:50

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOLICITA CONOCIMIENTO DEL LUGAR EN DONDE SE REALIZARA EL PROYECTO Y OTROS OBSERVACIÓN:

SE INDICA EN LOS FACTORES DE EVALUACION ESPECIFICAMENTE EN LA METODOLOGIA A PROPONER LO SIGUIENTE: PUNTO 1., CONOCIMIENTO DEL PROYECTO. LUEGO SE REQUIERE CONOCIMIENTO DEL LUGAR, LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO.

ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS PUBLICADAS EN FECHA 24.08.23 TENIENDO COMO FINALIDAD RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA. SE SOLICITA AL AREA USUARIA SUPRIMIR ESTE TIPO DE REQUERIMIENTOS DE LA METODOLOGIA

EL AREA USUARIA AL PLANTEAR ESTE TIPO DE REQUERIMIENTOS O EXIGENCIA NO HA TENIDO EN CUENTA LA OPINION DEL OSCE 019-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA, SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD. PARA QUE EL POSTOR PUEDE EMITIR UN CONOCIMIENTO DEL LUGAR TIENE QUE REALIZAR UNA VISITA AL LUGAR.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE CONOCER EL LUGAR, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN, SOLICITAMOS ELIMINAR DICHOS REQUERIMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

SOLICITO RETIRAR ESTE REQUERIMIENTO.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES ESTAND. PRINC LIB.CONCURR.¿OP 019-2014/DSU-(DIR 001-2019-OSCE/CD-

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** FAC_EVAL **Literal:** B **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIB.CONCURR.¿OP 019-2014/DSU-(DIR 001-2019-OSCE/CD-MOD-RES-100-2021-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun lo absuelto por el Area Usuaría SE ACOGE LA OBSERVACION y se suprime la solicitud de CONOCIMIENTO DE LA ZONA A INTERVENIR, EN METODOLOGIA tomando en cuenta a opinión del OSCE 019-2014 es clara y precisa al señalar que no se puede requerir la presentación de documentos en los que se declare o acredite que

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Específico

FAC_EVAL

B

69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIB.CONCURR.¿OP 019-2014/DSU-(DIR 001-2019-OSCE/CD-MOD-RES-100-2021-

OSCE/DFE
Análisis respecto de la consulta u observación:

se visitó el lugar donde se ejecutará la consultoría de obra, puesto que el ganador de la buena pro, haya efectuado o no la visita o presentar panel fotográfico; siempre se encontrará obligado a ejecutar el contrato en concordancia con lo establecido los términos de referencia que forman parte de las bases, por lo que la visita previa a la zona de trabajo no resulta ni beneficiosa ni perjudicial para la entidad. Asimismo a fin de no vulnerar el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento de la ley n° 30225, ley de contrataciones del estado, se establece que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la solicitud de CONOCIMIENTO DE LA ZONA A INTERVENIR en el Literal B METODOLOGIA PROPUESTA, del Capitulo IV factores de Evaluación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	20:55:13

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

DE LOS FACTORES DE EVALUCION SE SOLICITAV RETIRAR LOS LITERALES C,D,E EN VESITA QUE SOBREPASARIA EL PUNTAJE MAXIMO DE 100 PUNTOS. EXPERIENCIA 50 PUNTOS METODOLOGIA 50 PUNTOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** FAC_EVAL **Literal:** CDE **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 RGTO LCE DS 344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación interpuesta. Se indica que se trata de un error material; ya que en el Literal B DICE: 50 , pero DEBE DECIR: 43, Respecto a la consignación del puntaje asignado en LOS FACTORES DE EVALUACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE CORRIGE el error material. En el Literal B DICE: 50 , DEBE DECIR: 43, Respecto a la consignación del puntaje asignado en LOS FACTORES DE EVALUACION,

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	20:57:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SOLICITA PANEL FOTOGRAFICO EN METODOLOGIA ES IMPROCEDENTE

OBSERVACIÓN:

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LO SIGUIENTE: PRESENTAR PANEL FOTOGRÁFICO - FOTOS GEOREFERENCIADAS DE LA INFRAESTRUCTURA, LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO.

ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS Y SE ESTARIA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA.

SE SOLICITA AL AREA USUARIA SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DEL PANEL FOTOGRAFICO .

LA OPINION DEL OSCE 019-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA O PRESENTAR PANEL FOTOGRAFICO;SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UN PANEL FOTOGRÁFICO ACTUAL, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UN PANEL FOTOGRAFICO EN LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

EL AREA USUARIA DEBE COMPRENDER QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ES RECOMENDABLE VISITAR EL CAMPO, NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACION EN VISTA QUE SE CUENTA CON UN PERFIL DE INVERSION BIEN DETALLADO QUE HA SIDO DECLARADO VIABLE POR LA MISMA ENTIDAD EL CUAL DETALLA TODA LA INFORMACION PARA QUE EL POSTOR PRESENTE SU OFERTA ECONOMICA.

EL AREA USUARIA DEBE DEMOSTRAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: FAC_EVAL Literal: B **Página: 69**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el área usuaria NO SE ACOGE la observación interpuesta, y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia. Es preciso aclarar que el término consultor es muy ambiguo puesto que el consultor

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Especifico

FAC_EVAL

B

69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR¿OP 019-2014/DSU,(DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF

Análisis respecto de la consulta u observación:

puede desarrollar sus actividades como persona natural o persona jurídica pero eso no precisa que el mismo haya hecho el papel de jefe de proyecto, por lo que no se admite la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime la solicitud de PANEL FOTOGRAFICO en el Literal B METODOLOGIA PROPUESTA, del Capitulo IV factores de Evaluación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	20:59:15

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE CONSIDERE LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA AL JEFE DE PROYECTO COMO CONSULTOR Y/O JEFE DE PROYECTO SEGÚN OPINION 18-2018-DTN-OSCE PUNTO 2.2.1 EN LA ACREDITACION Y REQUERIMIENTOS QUE SE LE SOLICITA AL JEFE DE PROYECTO SOLICITO INCLUIR SU EXPERIENCIA COMO CONSULTOR, DEBIENDO DECIR; COMO CONSULTOR Y/O JEFE DE PROYECTO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA GENERAL; O EN LA ELABORACION DE EXEDIENTES TECNICOS... ESTA PETICION LA SOLICITAMOS TENIENDO COMO SUSTENTO LA OPINION N°18-2018-DTN-OSCE LA MISMA QUE PERMITE QUE LOS CONSULTORES QUE SEAN PERSONAS NATURALES PUEDAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA MEDIANTE CONTRATOS SEAN PUBLICOS O PRIVADOS O CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.
NORMA INF. LA OPINION N°18-2018-DTN-OSCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: REQ CALIF Literal: B.2 **Página: 65**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION N°18-2018-DTN-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el área usuaria NO SE ACOGE la observación interpuesta, y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia. Es preciso aclarar que el término consultor es muy ambiguo puesto que el consultor puede desarrollar sus actividades como persona natural o persona jurídica pero eso no precisa que el mismo haya hecho el papel de jefe de proyecto, por lo que no se admite la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	21:01:01

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI EN LA ESPECIALIDAD DE INST.SANITARIAS ESTA LA PUEDE DESEMPEÑAR UN INGENIERO CIVIL O TAMBIEN DE MECANICA DE FLUIDOS.
EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE MENCIONA ESPECIFICAMENTE QUE EL ESPECIALISTA SANITARIO DEBE SER UN ING. SANITARIO.
SE CONSULTA SI LA ESPECIALIDAD PUEDE SER DESEMPEÑADA POR UN PROFESIONAL CUYA DENOMINACION ES INGENIERO CIVIL O DE MECANICA DE FLUIDOS CON LA FINALIDAD DE PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES.
SOLICITO INCORPORAR A LOS PROFESIONALES ING CIVIL Y AL ING. DE MECANICA DE FLUIDOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: REQ CALIF Literal: B.1 **Página: 65**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el área usuaria NO SE ACOGE la observación interpuesta, puesto que en los términos de referencia se indica que el PROYECTISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS debe ser un INGENIERO SANITARIO en concordancia con el segundo párrafo del ARTÍCULO 11 de la NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES que indica lo siguiente: "Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	21:03:19

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE DEBE OTORGAR PUNTAJES A CADA UNO DE LOS ITEMS DE LA METODOLOGIA. EN LOS FACTORES DE EVALUACION SE REALIZA UNA DISTRIBUCION DE PUNTAJES QUE DE MANERA CONCRETA LE ESTA OTORGANDO AL COMITE DE SELECCION QUE TENGA LA FACULTAD DE ELIMINAR A LOS POSTORES SI ES QUE NO OBTIENEN LOS 80 PUNTOS PARA ACCEDER A LA CALIFICACION DE LA ETAPA ECONOMICA.

ES DECIR EL COMITE DE SELECCION HA TOMADO LA FACULTAD DE QUE ELLOS SEGUN SU CRITERIO Y DE MANERA AMBIGUA DEFINAN CUAL METODOLOGIA ESTA BIEN PLANTEADA O NO SEGUN SU CRITERIO, Y SE ACTUA DE UNA MANERA SUBJETIVA.

SE ESTA DANDO EL CASO QUE SI LA METODOLOGIA TIENE VARIOS ITEMS A DESARROLLAR Y POR UN ERROR QUE SE COMETE EN UN SOLO ITEM, EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A COLOCARLE CERO DE PUNTAJE, ELIMINANDO O DESCALIFICANDO AL POSTOR PARA QUE YA NO ACCEDA A LA ETAPA ECONOMICA, DIRECCIONANDO EL PROCESO PARA DETERMINADO POSTOR.

EL ÁREA USUARIA CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DEBE INCLUIR UN PUNTAJE PARA CADA ITEM QUE SOLICITA QUE SE DESARROLLE EN LA METODOLOGIA Y ASI DETERMINAR QUE CADA POSTOR OBTENGA UN PUNTAJE DE 5, 10,15, 20,25, ETC LO QUE LE CORRESPONDA AL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PRESENTADA.

SOLICITAMOS APLICAR LO SOLICITADO. CORREGIR LO SOLICITADO

NORMA INFRINGIDA- BASES ESTANDARIZADAS; ART. 29.3 RGTO-LCE-DS-344-2018_LEY DE TRANSPARENCIA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: FAC_EVAL Literal: B **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS; ART. 29.3 RGTO-LCE-DS-344-2018_LEY DE TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación remitida por el participante puesto que el comité de selección se ciñe a la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, en la cual se ha emitido las nuevas bases estándar para los factores de evaluación, por lo tanto no existe infracción a la norma, el postor evoca erróneamente la normativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	21:05:01

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

FACTIBILIDADES DE SERVICIOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS ¿ AGUA ¿ ALCANTARILLADO-ENERGIA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSEJONARIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR EL CONSULTOR. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSEJONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN.

SE LES MENCIONA QUE ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSEJONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO PPOR LA ENTIDAD, LO CUAL VA A GENERAR UNA CONTROVERSA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LAS FACTIBILIDADES DE LOS SERVICIOS EN EL TIEMPO QUE HA PROGRAMADO EN EL ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el Área Usuaría se ABSUELVE LA CONSULTA indicando lo siguiente:

El consultor presentará un PLAN DE TRABAJO en el que contemplará los plazos de acuerdo al TUPA, TUSNE, u otro documento equivalente en el que las entidades competentes (para otorgar las FACTIBILIDADES DE SERVICIO DE AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA) establezcan los plazos para los trámites en mención.

Así mismo, se aclara que el inicio de los trámites de FACTIBILIDAD DE AGUA, ALCANTARILLADO, ENERGÍA no están sujetos a la finalización del expediente técnico, por lo que puede iniciarse con anticipación, para poder cumplir con dicho objetivo dentro de los 90 días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	21:05:55

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION POR CONSESIONARIA EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSIONADA PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSESIONARIAS ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSESIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO POR LA ENTIDAD, ESTO VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS EN EL TIEMPO PROGRAMADFO DEL ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el Área Usuaría se ABSUELVE LA CONSULTA indicando lo siguiente:

El consultor presentará un PLAN DE TRABAJO en el que contemplará los plazos de acuerdo al TUPA, TUSNE, u otro documento equivalente en el que la entidad competente (para otorgar LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MEDIA TENSIÓN) establezca los plazos para los trámites en mención.

Así mismo, se aclara que el inicio de los trámites no está sujeto a la finalización del expediente técnico, por lo que puede iniciarse con anticipación, para poder cumplir con dicho objetivo dentro de los 90 días

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	21:06:50

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

TRAMITE CIRA y PMA

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE OBTENCION DEL CIRA Y PMA.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CPNSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ESTA SITUACION VA A GENERAR UNA CONTROVERSA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el Área Usuaría se ABSUELVE LA CONSULTA indicando lo siguiente:

SE PRECISA que en los términos de referencia se indica que existe documentación técnica antecedente, siendo una de ellas, el CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, por lo tanto, la entidad lo proporcionará al consultor para que este lo incluya dentro del expediente técnico.

Respecto al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, en los TDR se menciona únicamente en el punto 7.1.1. COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA, pero no como un entregable, puesto que el objetivo de mencionarlo es que sea presupuestado, sin embargo, no se considera como contenido del EXPEDIENTE TÉCNICO, siendo que éste deberá ser gestionado por el consultor encargado de la ejecución física del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-UNJBG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASA

Ruc/código :	10214528253	Fecha de envío :	14/02/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO	Hora de envío :	21:07:31

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL
EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL.
PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION.
SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.
DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.
LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.
SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.
VA A GENERAR UNA CONTROVERSI A ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.
LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO PARA EL ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo absuelto por el Área Usuaría se ABSUELVE LA CONSULTA indicando lo siguiente:

SE PRECISA que el consultor presentará un PLAN DE TRABAJO en el que contemplará los plazos de acuerdo al TUPA, TUSNE, u otro documento equivalente en el que la entidad competente (para OTORGAR LA CERTIFICACION AMBIENTAL) establezca los plazos para dicho trámite.

Así mismo, se aclara que el inicio de los trámites de CERTIFICACION AMBIENTAL no está sujeto a la finalización del expediente técnico, por lo que puede iniciarse con anticipación, para poder cumplir con dicho objetivo dentro de los 90 días calendario.

Se aclara que en caso el consultor haya realizado el trámite y la entidad competente indique que no corresponde otorgar la CERTIFICACION AMBIENTAL, resultará válida la inclusión del documento que evidencia la realización del trámite, el cual deberá ser adjuntado en el ENTREGABLE del EXPEDIENTE TÉCNICO como evidencia del trámite.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE